



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
<b>DEMANDANTE:</b>	CAMILO HILDEBRANDO CORTÉS PINZÓN
<b>DEMANDADO:</b>	MARYSOL MONTENEGRO SÁNCHEZ
<b>RADICACIÓN:</b>	2020-00394
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONCEDE AMPARO - RECONOCE PERSONERIA - FIJA FECHA</b>

El proceso de la referencia se encuentra interrumpido mediante providencia del 11 de febrero de 2022, debido al fallecimiento de la apoderada de la demandada; posteriormente, el 14 de marzo de 2022, se presentó solicitud de amparo de pobreza bajo la gravedad de juramento, por parte de la demandada MARYSOL MONTENEGRO SÁNCHEZ.

Argumenta la solicitante que es cabeza de familia, no cuenta con recursos para pagar a un nuevo abogado, sin afectar sus ingresos, pues ya le están descontando por nómina los honorarios pactados con su anterior apoderada que falleció, luego en consecuencia, se concederá el amparo de pobreza solicitado por la demandada.

Por último, el 08 de abril de 2022, el estudiante JORGE LUIS VERGARA NARVÁEZ presentó poder debidamente conferido por la demandada MARYSOL MONTENEGRO SÁNCHEZ, de lo cual amerito el reconocimiento.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO. REANUDAR** el proceso de la referencia, toda vez que ha cesado la causal de interrupción del mismo, pues la demandada ha conferido poder a un nuevo abogado.

**SEGUNDO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por MARYSOL MONTENEGRO SÁNCHEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., por lo que se hace acreedora de los beneficios descritos en el artículo 154 ibídem.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a JORGE LUIS VERGARA NARVÁEZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: SEÑALAR** el día viernes, 29 de julio de 2022 a las 9:30 a.m., como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**).

**QUINTO: INFORMAR** que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**SEXTO:** El despacho invita a los abogados y a las partes para que, con antelación a la audiencia, como medio alternativo de solución de conflictos, traten de realizar un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P), en cumplimiento del deber procesal de prestar su colaboración para la práctica de las diligencias (Art. 78- 8 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 2 de mayo de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 18*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**